

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 527

PROCESO. J.V. CESACIÓN EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTES: MARIA CRISTINA PARRA SUÁREZ
Y EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN

RAD. 2023-00192

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, diecisiete de agosto de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ y EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.
3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.
4. Se notificará el presente auto a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná.

5. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ y EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN.**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registro civil de nacimiento y matrimonio de los demandantes.
- Registro civil de nacimiento del menor **SAMUEL GUTIÉRREZ PARRA**, y del mayor de edad **JUAN PABLO GUTIÉRREZ PARRA.**

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar dentro del presente proceso a los señores **MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ y EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ